



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0607-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 226 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Taja Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que los medicamentos que requieren receta médica para su venta y suministro al público puedan prescribirse en dosis unitarias a fin de que puedan ser dispensados en dosis exactas de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY GENERAL DE SALUD Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran: I. a la VI. No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VENTA DE MEDICAMENTOS. ÚNICO. Se adiciona un décimo párrafo al artículo 226 de la Ley General de Salud. Artículo 226. [...]. I. a VI. Los medicamentos a que se refieren las fracciones I a la IV, podrán prescribirse en dosis unitarias a fin de que puedan ser dispensados en dosis exactas de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Las legislaturas de las entidades federativas, así como los municipios y las alcaldías de Ciudad de México, deberán realizar las modificaciones a



las leyes y reglamentos correspondientes en la materia dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Lucrecia Hermoso Santamaría.